



GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5 de abril de 2017.

TERCERA SESIÓN

Año II

Número 145

ORDEN DEL DÍA	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.	4
DICTAMEN	8
Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, promovida por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montúfar, Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.	8
DIRECTORIO	11

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - Diversos oficios turnados a la directiva.
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - Iniciativa para reformar la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, promovida por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montúfar, Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - Participación de legisladores.
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- La circular No. 006 remitida por el H. Congreso del Estado de Zacatecas.
- 2.- El oficio No. HCE/SG/AT/192 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
- 3.- Un oficio S/N remitido por el H. Congreso del Estado de Morelos.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche, promovida por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía un proyecto de Iniciativa para reformar la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado De Campeche, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Conforme al marco normativo del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2014-2018 se deben atender y cumplir las disposiciones internacionales y nacionales en beneficio de todos y cada uno de los DERECHOS HUMANOS de las personas con discapacidad.

En las convenciones, foros internacionales, y al interior de los organismos internacionales, hoy se presenta un consenso para la actualización y modificación de leyes, para que al ir siendo armonizadas en las distintas naciones incluyan y respeten los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

De esta manera el Estado Mexicano se obliga a respetar y cumplir elaborando y aplicando leyes y políticas para que los niños y niñas, jóvenes y adultos se vean protegidos, pero también que tengan la garantía del mejoramiento integral y continuo de su calidad de vida.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos es impulsora de la protección de todos los Derechos de las personas con discapacidad.

Demográficamente la población mundial se encuentra en un proceso de envejecimiento, este fenómeno social aumenta el número de personas con algún tipo de discapacidad.

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril 2014 y en el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, encontramos datos relevantes acerca del Informe Mundial sobre discapacidad 2011 que da cuenta de los obstáculos a que se enfrenta la población con discapacidad.

“Son las siguientes:

El diseño de políticas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad o bien no emplean las normas existentes.

Las creencias y prejuicios constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención a la salud, y la participación social.

Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables a las deficiencias que presentan los servicios tales como la atención de salud, la rehabilitación, la asistencia y apoyo.

La falta de coordinación, personal suficiente y mínima competencia, pueden afectar la calidad y accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad.

Los recursos asignados para políticas públicas y planes son INSUFICIENTES.

En la misma fuente se precisa:

En México 7,751,672 millones de personas 6.6% de la población total presenta dificultad (DISCAPACIDAD) para realizar alguna de las actividades medidas CAMINAR, VER, ESCUCHAR, HABLAR, COMUNICARSE, PONER ATENCIÓN O APRENDER, EL CUIDADO PERSONAL Y MENTAL.

En 19 de cada 100 hogares de México vive una persona con discapacidad.

Es afirmativo que “en muchos hogares se carecen de estrategias familiares para enfrentar la presencia de la discapacidad en el hogar, en muchas ocasiones la situación económica imperante agrava aún más esta situación.

NIVEL DE ESCOLARIDAD.

El Censo 2010 reporta que entre la población con discapacidad;

El 27.9% no tiene estudios.

45.4% terminó al menos un año de primaria.

13.3% uno de secundaria.

7.3% uno de media superior.

5.2% uno de superior.

El 86.6% de la población con discapacidad tiene como máximo estudios de educación básica.

Otro aspecto relevante es la SITUACIÓN ECONÓMICA y de autosuficiencia para personas con discapacidad.

Reconocemos la afirmación de la fuente que destaca: “que las personas con discapacidad TIENEN DERECHO A TRABAJAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS, ELLO INCLUYE EL DERECHO A TENER LA OPORTUNIDAD DE GANARSE LA VIDA MEDIANTE UN TRABAJO LIBREMENTE ELEGIDO O ACEPTADO EN UN MERCADO Y UN ENTORNO LABORALES QUE SEAN ABIERTOS INCLUSIVOS Y ACCESIBLES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Las personas con discapacidad enfrentan problemas para su inclusión laboral, por lo que se requiere otorgarles BECA PARA SU CAPACITACIÓN en algún oficio o actividad que les permita obtener ingresos económicos.

Las personas indígenas con discapacidad tienen más vulnerabilidad por sus dos condiciones discapacidad e indígena.

Son múltiples y de diversa índole los problemas, necesidades, requerimientos y servicios para las personas con algún tipo de discapacidad.

En esta ocasión se delimita un beneficio para la población de 3 a 20 años y tiene relación con la educación y la capacitación para el trabajo.

Se trata de garantizar el trayecto educativo desde su inicio hasta su conclusión de estudios y de manera paralela, la posibilidad de brindarle la oportunidad de aprender un oficio o carrera que le permita el acceso a un TRABAJO.

Para lograr esos objetivos se necesita garantizar que una persona con discapacidad que esté realizando estudios iniciales, de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, MIENTRAS PERMANEZCA EN LA ESCUELA Y CUENTE CON UNA CONSTANCIA MÉDICA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL QUE DE CERTEZA DE LA DISCAPACIDAD, se le conceda en automático una BECA POR DISCAPACIDAD, QUE SE OTORQUE SIN LIMITANTES NI CONDICIONANTES COMO SITUACIÓN ECONÓMICA O PROMEDIO MÍNIMO DE ESCOLARIDAD.

Existen muchas becas de diversos tipos de como: de transporte, alimentación, de permanencia en la escuela, pero a veces sus requisitos son diferentes y de igual manera su período de duración, en el caso de las personas con discapacidad el único requisito para otorgarla sería la constancia médica de discapacidad y el tiempo de duración de la misma sería mientras permanezca en la escuela.

Una vez que se avance en el tránsito escolar y que se considere que la persona con discapacidad puede iniciar su capacitación para el trabajo debe brindársele un apoyo a través de una BECA PARA CAPACITACIÓN, porque se requiere la compra de materiales, instrumentos y equipos para el desempeño de sus actividades de formación y entrenamiento.

La Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza considera que en 2016 se deben de sentar las bases para que en el futuro las personas con discapacidad no sean una carga para sus familias, ni para el Estado.

La LXII Legislatura ante esta información derivada de los datos recabados y de las situaciones observadas al interior de las familias donde hay una persona con algún tipo de discapacidad, debe ser consciente de que se deje de hacer hoy nos repercutirá en el futuro.

Hoy en el Estado de Campeche existen más de 31 mil personas con algún tipo de discapacidad, a ellos les debemos dar respuestas y esperanzas a través de esta iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 14 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado De Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Corresponde.....:

I.- a II.-

III. Establecer un programa de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo del Estado, sin limitantes ni condicionantes como situación económica y/o

promedio mínimo de escolaridad, que les impida obtener dicho beneficio. Discapacidad que deberá ser acreditada con una constancia médica expedida por una institución oficial;

IV.- a XIV.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 1 de diciembre de 2016.

DIP. JOSE GUADALUPE GUZMAN CHI

DIP. ELIA OCAÑA HERNANDEZ

DICTAMEN

Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, promovida por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montúfar, Carlos Ramiro Sosa Pacheco del Partido Acción Nacional.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE- -----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, promovido por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montúfar, Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad diputados locales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 17 de enero en curso, se le dio lectura integra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Considerando que se reúnen los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Silverio Baudelio Cruz Quevedo, por tratarse de unos de los promoventes, a efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictaminan.

QUINTO.- Que el contrato de obra es aquel por el cual una de las partes se obliga respecto de la otra a obtener un determinado resultado con su propia actividad, organización y medios, asumiendo su propio riesgo, y la otra a pagar por ello un precio cierto. Por lo que el contratista se compromete a realizar una obra determinada y el comitente se compromete a pagarle un precio por su realización.

Entendiéndose por obra, la ejecución de una determinada construcción, montaje, manutención, reparación o modificación de ella.

SEXTO.- Que la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC) órgano especializado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha emitido parámetros de estimación de vida útil de los bienes muebles e inmuebles en poder del gobierno federal, estatal o municipal, y ha determinado que tratándose de infraestructura la vida útil es de 25 años, por lo que la calidad de la obra en infraestructura debe de preveer ese tiempo de utilidad de la obra.

Por lo que los ciudadanos perciben la mala ejecución o el empleo de malos materiales o infraestructura ejecutada sin las especificaciones adecuadas que garanticen el tiempo de vida esperado para ellas.

SÉPTIMO.- En virtud que la Ley de Obras Públicas del Estado no establece tiempos y montos para resarcir los vicios ocultos y defectos que puede tener la obra ejecutada, los suscritos integrantes de la Diputación Permanente nos manifestamos en favor de realizar adecuaciones a la iniciativa presentada e incorporar a la Ley de la materia, un tiempo y monto máximo para que los contratistas respondan por los posibles defectos en sus obras, mediante el otorgamiento de una fianza de hasta por el 20% del monto de la obra y por un plazo máximo de hasta tres años. De este modo se dota a los ciudadanos de un instrumento que garantiza la calidad de las obras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo con las adecuaciones que obran en el proyecto de decreto.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

DECRETO

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 45.- Concluida la obra.....

El contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, mediante fianza equivalente hasta de un veinte por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos de vicios ocultos en los mismos, o de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía podrá ser de hasta por tres años contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de la obra. En caso de presentarse vicios ocultos, dentro del periodo de garantía, la dependencia o entidad deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Silverio Baudelio del C. Cruz Quevedo.
Vicepresidente
(sin firma por excusa de ley)

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.
PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO GAMBOA CASTILLO.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
CUARTO SECRETARIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.